



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 25 de mayo de 2012. -----

Visto para resolver el expediente administrativo número **INC.006/2012** derivado de la inconformidad promovida por la C. [Redacted] Representante Legal de la empresa **Quasar Limpieza, S.A. de C.V.** -----

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Por escrito de 14 de marzo de 2012, la C. [Redacted] Representante Legal de la empresa **Quasar Limpieza, S.A. de C.V.**, promovió inconformidad contra del Acto de Apertura de Propositiones de 28 de febrero de 2012 y del Acta de Notificación de Fallo de 7 de marzo del año en curso, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00006-N1-2012, celebrada para el Servicio de Limpieza y Fumigación de los Inmuebles de la Circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria. -----

**SEGUNDO.-** La C. [Redacted] Representante Legal de la empresa **Quasar Limpieza, S.A. de C.V.**, en el escrito de inconformidad de 14 de marzo de 2012, manifiesta como motivos de su inconformidad, los que a continuación se señalan: -----

"... 5. Que con la misma fecha siete de marzo del año dos mil doce y siendo las diecisiete horas, estando en las instalaciones que ocupa la Sala de Compras de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, ubicada en Av. General Prim Número 285, Colonia Centro de la Ciudad de Veracruz, Veracruz; le fue notificado a mi representada con la citada acta de fallo, el Oficio de Número de Control 300-06-04-18-00-250142-0719 de esa misma fecha, por medio del cual se le informo que:

La propuesta de mi representada se **desechaba**, toda vez que a dicho de la CONVOCANTE mi representada no cumplió con: "... la partida correspondiente al servicio de Limpieza por no presentar todo lo solicitado en el punto 8 y anexo No. 6..." así mismo "Se **desecha** la partida correspondiente al servicio de fumigación por exceder el monto presupuestal autorizado.

Por lo que no estando de acuerdo con el sentido del fallo y **LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO**, es que me encuentro en tiempo y forma interponiendo la presente **INCONFORMIDAD**, toda vez que la causa motivo del desechamiento de mi representada resulta injusta y fuera de la esfera jurídica que debe de prevalecer en un estado de derecho en relación a las violaciones cometidas por la empresa que resulto ganadora y al cual le fue adjudicada dicha licitación, lo anterior se aprecia tanto del Acta de Apertura como de la citada Acta de Fallo, así mismo, se desprende de tales Actas que la propuesta económica y solvente más baja que realmente garantiza el cabal cumplimiento y desarrollo de los servicios licitados es la que fue propuesta por mi representada, por lo que considero que a través de esta inconformidad y de un estudio minucioso que se practique a la documentación aportada por los licitantes que integra el expediente de la multicitada licitación pública, indudablemente se arribara a la conclusión de que mi

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II Y 18 DE LA LFTAIPG.

M



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

representada tiene y puede garantizar las mejores condiciones para cumplir con dicha contratación, por lo que se pide se analicen los motivos de la inconformidad que en esta fecha se presentan.

6.- A mayor abundamientos es importante mencionar que en LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-006E00006-N1- 2012, relativa a la prestación de: "SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ.", existen manifiestas irregularidades, como lo son la falta de análisis y estudio respecto de las los puntos que requieren las bases de la licitación, la convocatoria, la misma Ley de la materia y los principios legales que rigen este tipo de actos públicos, como puede apreciarse tanto del Acta de Presentación de Proposiciones técnicas y económicas de fecha veintiocho de febrero del año dos mil doce, como del Acta de fallo de licitación, pues como se comprobara la sociedad mercantil a la cual le fue adjudicada la contratación y que resulto ganadora así como la persona física que resulto ganadora en el servicio de fumigación, en la multicitada licitación incurrieron en las siguientes inconsistencias:

a).- Resulta que la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO SANTALLA S. A. DE C. V." en la partida de limpieza presenta un importe total de \$2,731,348.53 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 53/100 M. N.) y al realizar la revisión a las cifras que integran esa cantidad, resulto que la cifra correcta es la cantidad de \$2,656,772.47 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 47/100 M. N), por lo que la CONVOCANTE injustamente procedió a ajustar su propuesta al precio más bajo, situación que resulta ilegal pues no se puede conocer la intención real de la propuesta si era la cantidad más alta la que pretendía o la más baja, pero aun así su propuesta económica resulta superior a la que oferto mi representada "QUASAR LIMPIEZA SA. DE C. V."

b).- Dentro del desarrollo de la citada licitación existió una segunda inconsistencia a cargo de LA EMPRESA GANADORA, que la CONVOCANTE paso inadvertido en perjuicio de los intereses legales de mi representada, resulta que en el punto identificado como 9.3 INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, EN EL ASPECTO TÉCNICO, EN LAS MANIFESTACIONES DEL PUNTO 3.4 MATERIALES Y MAQUINARIA de las bases de la convocatoria de la multicitada Licitación Pública dice claramente que los participantes deben tener maquinaria propia para prestar el servicio de limpieza y fumigación, pues a su letra reza:

"Manifiesto de que cuenta con equipo suficiente y en buen estado. Adjuntar copia de las facturas correspondientes (debidamente firmada).

Y en la carta relativa a este manifiesto, la empresa que resulto ADJUDICADA "GRUPO SANTALLA S. A. DE C. V." dijo: "que se comprometía a comprar la maquinaria si resultaba adjudicada", hecho jurídico totalmente ilegal que contraviene las bases de la convocatoria y la misma Ley, pues este manifiesto encierra la verdad absoluta de que la empresa adjudicada NO CUENTA CON LA MAQUINARIA PROPIA para prestar ese tipo de servicios como lo requieren las bases de la licitación pública, por otro lado se trata de una sociedad mercantil de reciente creación que incluso no reúne los requisitos legales que exigen las bases de la licitación como son experiencia, calidad y capacidad técnica y humana, tal y como esta H. Autoridad revisora lo podrá comprobar al analizar la documentación que integra el expediente relativo a esta licitación pública, pues declaro "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", a nombre de mi representada que a diferencia de la empresa que resulto adjudicada mi mandante si cuenta con experiencia humana, capacidad técnica, LA MAQUINARIA PROPIA NECESARIA, pues la constitución de nuestra sociedad mercantil data del año 2005, siempre dedicada a prestar los servicios de limpieza de forma profesional. Lo que si garantiza EL CABAL CUMPLIMIENTO del contrato que de esta licitación pública se desprende, tan es así que a la fecha mi representada está prestando el servicio de limpieza licitado sin ningún problema en su ejecución.

7.- Es menester destacar a esta H. Autoridad, que la CONVOCANTE en su intento de justificar su actuar, manifestó en el Oficio de Número 300-06-04-18-00-2021-0719 de fecha siete de marzo de la presente anualidad, Oficio adjunto al acta de que:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTIDAS ADJUDICADAS

Conforme a la Convocatoria a la Licitación Pública, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se adjudica:

"GRUPO SANTALLA S. A. DE C. V."

"Se adjudica la partida correspondiente al servicio de limpieza, esto en virtud de que la propuesta presentada por el participante reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el SAT. garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, ..."

De lo anterior se afirma que existe un error de apreciación de las condiciones que ofrece el proveedor que resulto ilegalmente adjudicado, pues se afirma categóricamente contrario a lo manifestado por la CONVOCANTE, que esto no es así, pues si se analizan las observaciones descritas en el citado oficio y acta de fallo, las manifestaciones de la CONVOCANTE no encuentran eco jurídico, pues en primer término la empresa adjudicada presento un monto mayor que es realmente el que pretendía cobrar, pero como tenía un error aritmético ese error la acerco un poco a la propuesta económica de mi representada que fue la que presento la solvente viable más conveniente para el estado.

Por otro lado la empresa ADJUDICADA manifestó que no tiene la maquinaria propia, violentando la Ley de la materia, las bases de la convocatoria específicamente lo previsto y ordenado en el punto relativo a las manifestaciones de la MAQUINARIA puntos 3.3 y 3.4 de la CONVOCATORIA, lo que debería haber ocasionado su DESECHAMIENTO. Ahora bien al analizar estos actos jurídicos resulta que se pone en riesgo el cabal cumplimiento de la adjudicación del contrato, pues del presupuesto base la ADJUDICADA, tendrá que destinar gran parte de sus ingresos a la compra de maquinaria y no podrá cumplir con los altos salarios ofertados y todas las obligaciones que de estos se desprenden, por lo que se sostiene que la propuesta de la empresa denominada "GRUPO SANTALLA S. A. DE C. V." ni es la solvente más baja, ni garantiza el cabal cumplimiento del citado contrato adjudicado, ni es la más conveniente para el estado mexicano, lo que contraviene las disposiciones generales y particulares que rigen este tipo de actos públicos.

Pues lo correcto hubiera sido desechar la propuesta de la empresa que resulto adjudicada atendiendo a su incumplimiento a las bases de la convocatoria y en su lugar otorgar el contrato a través de la adjudicación legal a mi representada "QUASAR LIMPIEZA S A. DE C. V.", atendiendo a que presento la propuesta solvente más baja, viable, conveniente para el estado, pues tiene maquinaria propia y una vasta experiencia comprobada en ese tipo de servicios de limpieza.

8.- La misma suerte que la anterior, corre el proveedor persona física C. MIGUEL ÁNGEL GARCIA REBOLLAL, pues de igual forma en la suma aritmética de su propuesta económica existen observaciones respecto de las inconsistencias en los montos propuestos y las cantidades totales relativas a la partida del servicio de fumigación pues en su importe total manifestó \$115,777.42 (CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 42/100 M. N.), y en la suma correcta ya revisada por la CONVOCANTE, resulta que la cantidad que arroja es de \$113,641.16 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 16/100 M. N.), hecho jurídico que nuevamente solo quedo en una observación de la CONVOCANTE, pues a juicio de la suscrita lo correcto hubiera sido desechar dicha propuesta, ya que a la fecha no se sabe a ciencia cierta qué cantidad fue la que propuso el proveedor, pues existen dos cantidades y se puede presumir que existe ausencia de voluntad, pues generalmente el licitante aspira al mayor beneficio económico y al no lograrlo y adjudicarlo en contrato de servicios en un monto que no era el estimado pone en riesgo su realización, por más mínima que sea la diferencia ya no es la presupuestada por el licitante, por lo que se afirma que las propuestas de dichos proveedores "GRUPO SANTALLA S. A. DE C. V." y C. MIGUEL ÁNGEL GARCIA REBOLLAL, debieron ser desechadas por no cumplir con las bases de convocatoria que son de observancia obligatoria y en su lugar adjudicar dicha contratación a mi representada. Pues se sostiene que la CONVOCANTE por un error de apreciación y sin justificación alguna decidió otorgo el fallo a favor de la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO SANTALLA S. A. DE C. V." y el C. MIGUEL ÁNGEL GARCIA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

REBOLLAL, sin estudiar exhaustivamente de fondo el asunto y que dicha personas moral y físicas no incumplieron con lo requerido en las bases de la convocatoria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación a los criterios de evaluación previamente establecidos, dados a conocer a los todos los licitantes, beneficiando indebidamente a licitantes adjudicados en perjuicio de los legítimos intereses de mi representada, cuya propuesta económica excedió por mucho a la presentada por mi mandate, EN CONSECUENCIA JURÍDICA NO SE TRATA DE LAS PROPUESTAS SOLVENTES NI MÁS BAJAS. NI MÁS VIABLES, por otro lado se afirma categóricamente que las bases que rigen la convocatoria contienen en el punto 8 referente a las MUESTRAS, imprecisiones visibles en la página 13/158 de las bases de la convocatoria, imprecisión utilizada por la CONVOCANTE consistente en abreviaturas como fue (etc.), lo que puede ocasiona un error involuntario e incertidumbre jurídica que puede provocar error u omisión grave para el licitante, tal y como aconteció en la especie. Aunado a que la empresa denominada "GRUPO SANTALLA S. A. DE C.V.", no cumplió con lo previsto y ordenado en el punto número 3.4 de las bases de la CONVOCATORIA que es la fuente legal que rige la presentación de las propuestas técnica y económica, pues no consta en el expediente relativo a esta Licitación Pública, que la empresa ganadora haya demostrado fehacientemente que cuenta con equipo propio para prestar el servicio requerido pues no adjunto a su escrito las copias de las facturas que acrediten la propiedad de los equipos con los que prestara el servicio de limpieza, por lo que dicha falta de equipo pone en riesgo el cabal cumplimiento del contrato fallado a su favor, lo que contraviene la ley de la materia las bases de la convocatoria y el estado de derecho, como se demostrara más adelante.

VI.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO.- Violación por parte de la persona que emitió el fallo a nombre y representación de la CONVOCANTE, C. FERNANDO BARRERA TREVILLA en su carácter de Subadministrador de Recursos y Servicios de Veracruz, Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria, dictado en el Expediente relativo a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-006E00006-N1-2012, relativa a la prestación de: "SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ.", sin que justificara, FUNDANDO Y MOTIVANDO con estricto apego a derecho su actuar al dictar el fallo en la Licitación Pública Nacional en comento, pues además de que se violaron los principios de Audiencia, Legalidad y de Seguridad jurídica consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de Nuestra Ley Fundamental como derechos elementales de los gobernados que participamos en dicha licitación al dictar un acto administrativo carente de legalidad, se dejaron de observar los principios de mayor economía, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para elegir la propuesta que beneficie mayormente al Estado Mexicano y por ende a los ciudadanos de nuestro estado y país, pues no debemos perder de vista que las obras y servicios públicos se llevan a cabo en beneficio de la colectividad y con los recursos económicos del pueblo, por lo resulta a todas luces ilegal que se le adjudique una Licitación a la propuesta económica más alta, tal parece que la autoridad que emitió el fallo que produce esta inconformidad omitió buscar la protección del erario público y buscar la propuesta solvente más baja pero que garantizara la seguridad en la ejecución de los trabajos licitados dando certeza de su posible realización, veamos porque de estas argumentaciones jurídicas: El artículo 134 de Nuestra Carta Magna, en lo que nos interesa dice:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia eficiencia, Imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Lo resaltado con negritas es nuestro.

...

De los preceptos legales antes transcritos e invocados se desprende que al estar frente a la figura de la licitación pública como procedimiento de contratación, la administración pública (federal, estatal o municipal), debe elegir para la celebración del contrato respectivo, a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, por lo que, para colmar tales principios debe tal autoridad, hacer un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas o proposiciones a fin de llevar a cabo la contratación que sea viable en el sentido más amplio a favor del Estado Mexicano y de los gobernados, con el fin de buscar el bien común de los Ciudadanos y proteger el erario público, más nunca de beneficiar de forma directa a un particular si este no cumple cabalmente con los requisitos previamente establecidos para la adjudicación de una contrato a través de una convocatoria, sus bases y la Ley de la materia tal y como aconteció en la especie. Pues estas proposiciones, deberán ser presentadas de conformidad a las bases de la licitación que se trate, pues estas producen efectos jurídicos propios, motivo por el cual el Órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, concretamente no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, en consecuencia jurídica al haber acontecido en la especie, que la participante la empresa denominada "GRUPO SANTALLA S. A. DE C.V.", no cumplió con lo previsto y ordenado en las bases de la convocatoria específicamente lo previsto y ordenado en el punto relativo a el manifiesto de la MAQUINARIA, visible en los puntos 3.3 y 3.4 de la CONVOCATORIA, lo que debería haber ocasionado su DESECHAMIENTO, pues dichas bases son de aplicación estricta y rige la presentación de las propuestas técnicas y económicas, pues no consta en el expediente relativo a esta Licitación Pública que nos ocupa, que la empresa ganadora haya demostrado fehacientemente que cuenta con equipo propio para prestar el servicio requerido pues no adjunto a su escrito las copias de las facturas que acrediten la propiedad de los equipos con los que prestara el Servicio de limpieza, por lo que dicha falta de equipo pone en riesgo el cabal cumplimiento del contrato adjudicado a su favor, lo que contraviene la ley de la materia las bases de la convocatoria y el estado de derecho. Por estas razones jurídicas es que mi representada se duele de un fallo antijurídico que perjudica los intereses particulares de mi representada y los de la colectividad.

SEGUNDO.- Este segundo motivo de inconformidad lo constituye el estado de indefensión en que me dejo la CONVOCANTE al utilizar abreviaciones dentro de las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, pues esto no es legal ya que se pierde el sentido formal de las bases de la convocatoria, lo anterior se afirma así, pues de las bases de licitación que en lo medular se citaron, no se desprende del catalogo de hipótesis de desechamiento, el que una propuesta deba desecharse por ofrecer un mayor beneficio económico al Estado, es decir por ser una propuesta más baja, pero solvente económicamente y mucho menos estableció un supuesto preciso en las bases al utilizar términos indefinidos como el (etc.) lo que provoco en mi caso incertidumbre jurídica. Pues como se preciso con antelación en el punto en los hechos la descripción de los materiales que solicito detalladamente la CONVOCANTE en el punto marcado como 8 (MUESTRAS) y ANEXO TÉCNICO 6 de las bases de la licitación pública, hasta antes de la palabra indefinida se cumplió a cabalidad, por lo que el uso de la abreviación (etc.) se traduce como algo incierto, por lo que después de esa terminología mi representada cumplió en exceso y en efecto solo le falto describir los despachadores de papel, empero este hecho a juicio de la suscrita, es menos grave que el no haber cumplido con el punto número 3.3 y 3.4 relativo al manifiesto de tener maquinaria propia suficiente para cumplir el referido contrato. Motivo por el cual me inconformo del fallo y adjudicación del contrato a favor de un empresa que no presento ni la propuesta solvente más baja ni garantiza el cumplimiento del contrato asignado, pues solo manifiesta que en el futuro comprara la maquinaria, acto de realización incierta que se convierte en una expresión vaga y genérica, que además no es legal pues



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

no establece ese supuesto la convocatoria, esto aunado a las demás irregularidades que fueron observadas por la CONVOCANTE debieron haber producido el desechamiento y descalificación de la citada empresa denominada "GRUPO SANTALLA S. A. DE C. V." por no cumplir con estricto apego a derecho con lo requerido en las bases de la convocatoria, la ley de la materia y su reglamento, resultando con esto una adjudicación carente de legalidad, por lo que se pide que una vez analizada la presente inconformidad se otorgue la Adjudicación a favor de mi representada pues el motivo del desechamiento de mi propuesta no se encuentra ajustado a derecho, es decir es menos grave que las irregularidades en que incurrió la empresa adjudicada

Tercero.- Por si fuera poco, el Acta fallo de la licitación pública resulta ilegal al no observar lo dispuesto en los preceptos legales anteriormente invocados, pues de estos se desprende cuestiones de forma y de fondo que debe contener un acta de fallo de una licitación pública, esto es, deberá expresar toda las razones legales, técnicas o económicas por las cuales la CONVOCANTE tomo una determinación, señalando categóricamente cuales puntos de las bases correspondientes dejaron de cumplir algunos licitantes como aconteció en la realidad. Así mismo, cuando la evaluación sea mediante el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, deberá incluirse en el acta respectiva un listado de los componentes del puntaje de cada uno de los licitantes, indicando expresamente las razones que motivaron la adjudicación al licitante ganador, circunstancia que en todo momento se apegaran a los criterios previstos en la convocatoria, sin posibilidad de la autoridad para variarlos, también está obligado el servidor público que la firma a señalar sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante para emitir tal fallo. Así mismo, se desprende que, solo podrá emitir el fallo el servidor público que tenga facultades para tales efectos o que haya sido designado por la convocante con anterioridad al hecho, esto es la persona que emitió las bases de licitación, siendo tal servidor público el único con facultades para aceptar o desechar las proposiciones de los licitantes.

Por lo que una vez colmadas las circunstancias anteriores y con base en los resultados del dictamen a que se refiere el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, se procederá a emitir un fallo con las formalidades de ley, mismo que estará acompañando por el dictamen en comento entregándole un tanto a cada participante, por lo que ante la ausencia de dichas circunstancias procederá la inconformidad que mi representada recurre a través del presente escrito y por consecuencia invariablemente se deberá decretar la NULIDAD LISA Y LLANA del fallo emitido por ser contrario a derecho. Ahora bien, la supuesta autoridad que emitió el fallo de LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL antes citada, lejos de apearse a lo dispuesto por las leyes de la materia, actuó de una forma subjetiva, arbitraria y carente de legalidad, pues sin justificación alguna el C. FERNANDO BARRERA TREVILLA en su carácter de Subadministrador de Recursos y Servicios de Veracruz, Veracruz; dictado en el Expediente relativo a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-006E00006-N1- 2012, relativa a la prestación de: "SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ.", paso por alto las irregularidades en que incurrió la empresa denominada "GRUPO SANTALLA S. A. DE C. y." y procedió a adjudicarle el referido contrato contraviniendo los artículos 14, 16, 17 y 134 de Nuestra Constitución Federal que son de observancia obligatoria conjuntamente con las bases de la convocatoria la Ley de la Materia y su Reglamento. Es por lo anterior que, mi representada viene estimando injusta y equívoca la adjudicación decretada a favor de la empresa ganadora y de la persona física por parte del funcionario público, sin buscar el mejor beneficio y aprovechamiento en pro del erario público y de la colectividad. ..."

TERCERO.- Mediante acuerdo de 16 de marzo de 2012 el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó la C. [Nombre] en su carácter de Representante Legal de la empresa Quasar Limpieza S.A. de C.V., con la copia certificada del Instrumento Público Notarial número 18,281 de 17 de junio de 2005, ante la fe del Notario Público Número tres de la Decimonovena Demarcación Notarial de la Ciudad de San Andrés Tuxtla del Estado de Veracruz en el que se advirtió que contaba con un Poder General para Pleitos y Cobranzas.

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIONES II y 18 DE LA LFTAIPIG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se admitió a trámite el escrito de inconformidad interpuesto por la C. [redacted], en su carácter de Representante Legal de la empresa **Quasar Limpieza S.A. de C.V.**, en contra del Acto de Apertura de Proposiciones de 28 de febrero de 2012 y del Acta de Notificación de Fallo de 7 de marzo del año en curso, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00006-N1-2012, celebrada para el Servicio de Limpieza y Fumigación de los Inmuebles de la circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.-----

Respecto a las pruebas que anexó en su escrito de inconformidad, se tuvieron por ofrecidas, reservándose su admisión, desahogo y valoración para el momento procesal oportuno. -----

En el mismo proveído, **SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO** que nos ocupa, por lo tanto, se solicitó a la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, que rinda un **informe previo en un término de dos días hábiles.**-----

Además, se solicitó para que dentro de los 6 días hábiles siguientes a la recepción de este Acuerdo, **rindiera un informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación de mérito y aportara copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado. -----

Se corrió traslado a la Convocante de la copia del escrito de inconformidad de 14 de marzo de 2012, suscrito por la C. [redacted], Representante Legal de la empresa **Quasar Limpieza S.A. de C.V.**-----

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio **101-03-2012-1979** de 16 de marzo de 2012, el 21 siguiente y a la convocante mediante diverso **101-03-2012-1980** de la misma fecha del mencionado oficio el 21 de marzo de 2012.-----

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de 26 de marzo de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el correo electrónico de 23 de marzo del año en curso, enviado por el Subadministrador de Recursos y Servicios de Veracruz de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 26 siguiente, dando contestación en tiempo y forma a lo solicitado en el punto sexto del acuerdo de 16 de marzo del año en curso, notificado mediante diverso **101-03-2012-1980** el 21 siguiente.-----

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN III y 18 DE LA LFTAIPG.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

**Se negó la suspensión definitiva del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00006-N1-2012** celebrada para el Servicio de Limpieza y Fumigación de los Inmuebles de la Circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, dejando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al Servicio de Administración Tributaria, para el caso de que la inconformidad que nos ocupa resultara fundada.-----

En el mismo proveído se corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y de sus anexos a las empresas **Grupo Santalla, S.A. de C.V. y Miguel Angel García Rebolal**, por conducto de sus representantes legales, en su carácter de terceros interesados, para que dentro del término de 6 días hábiles siguientes, comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, conforme a lo señalado por los artículos 71, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se les tendría por precluido su derecho para tales efectos, tal como lo establecen los diversos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de los dispuesto por el artículo 11 de la cita Ley.-----

Acuerdo que fue notificado personalmente a la empresa inconforme, convocante y a los terceros interesados, mediante los oficios 101-03-2012-2089, 101-03-2012-2088, 101-03-2012-2090 y 101-03-2012-2091 todos del 26 de marzo de 2012, notificados el 30, 27 y 28 de marzo de 2012, respectivamente.-----

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de 9 de abril de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el correo electrónico de 28 de marzo de 2012, enviado por el Subadministrador de Recursos y Servicios de Veracruz, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 29 siguiente, a través del cual remite en forma digitalizada el oficio número 300-06-04-18-00-2012-0959 de 27 de marzo del año en curso, asimismo de su original del citado oficio y anexos, presentados en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 29 siguiente, por medio del cual se da cumplimiento a lo solicitado en el numeral séptimo del acuerdo de 16 de marzo del año en curso, por lo que rindió el informe circunstanciado acerca de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00006-N1-2012, celebrada para el Servicio de Limpieza y Fumigación de los Inmuebles de la Circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz. -----

*"... ANTECEDENTES :*

*El pasado 14 de febrero del 2012 la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, sito en Avenida General Prim, No. 285, Col. Centro, CP. 91700, Veracruz, Ver., publicó en el sistema electrónico CompraNet (www.compranet.gob.mx), la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006E00006-N1-2012, referente al Servicio de Limpieza y Fumigación de los inmuebles de la Circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz. Conforme al punto 6 de la Convocatoria a la Licitación Pública antes referida, el día 20 de febrero del 2012, a las 10:00 Hrs, se iniciaron las visitas a los lugares donde se realizarían los servicios, emitiendo constancia de asistencia a las mismas en cada uno de las locales donde se efectuaron los recorridos, así mismo éstas concluyeron el día 21 de febrero de 2012, como se detalla a continuación:*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

día	Hora	Lugar de Inicio
	10:00 Hrs.	En el acceso principal del inmueble ubicado en Oriente 6, esquina Sur 5, Interior Plaza Aries, Col. Centro, C.P. 94300, Orizaba, Ver.
20 de febrero de 2012	12:00 Hrs.	Av. 11 No. 1206, Col. San José, C.P. 94560, Córdoba, Ver.
	14:00 Hrs.	Calle 11 No. 119, esquina Av. 3, Col. Centro, C.P. 94500, Córdoba, Ver.
	09:00 Hrs.	En el acceso principal del inmueble ubicado en Calle Altamirano No. 1, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
	13:00 Hrs.	Calle 5 de Mayo No.1, altos, esq. Miguel Hidalgo, locales 1º y 5º Colonia Centro, C.P. 91270, Perote, Ver.
	10:00 Hrs.	En el acceso principal del inmueble ubicado en Av. Adolfo Ruíz Cortinez No. 302 Col. Centro, C.P. 95400, Cosamaloapan, Ver.
21 de febrero de 2012	13:00 Hrs.	Calle Juan Soto No. 44, Col. Centro, C.P. 95270, Alvarado, Ver.
	10:00 Hrs.	Iniciando las visitas a las diferentes ubicaciones en el acceso principal del inmueble ubicado en General Prim 285, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.

Conforme a lo estipulado al punto 7 de la convocatoria, el día 22 de febrero de 2012 a las 12:00 Hrs., en la sala juntas de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, sito en Avenida General Prim No. 285, Col. Centro, CP. 91700, Veracruz, Ver., se llevo a cabo la junta de aclaraciones, en cual conforme al acta y minuta de la junta, no se recibieron antes de las 24 horas de la junta, conforme lo marca el Artículo 33 Bis, solicitudes de aclaraciones, ni a través del sistema electrónico CompraNet ni de forma personal, sin embargo en el acto se conto con la presencia, como se muestra en la lista de asistencia, solo un proveedor, la C. [redacted] representante designado por la L.A.E. [redacted], Administrador Único de Quásar Limpieza, S.A. de C.V., para comparecer en la junta de aclaraciones, así como personal de la Administración Regional de Evaluación Sur, los cuales asisten en calidad de oyentes para verificar la legalidad del acto y constatar se le otorgue a los participantes su derecho de audiencia, dándole mayor seguridad jurídica al presente acto, toda vez que es una autoridad revisora interna del SAT.

El acta y la minuta de la junta de aclaraciones fueron difundidas en el sistema electrónico CompraNet, el mismo día del acto, así mismo se tuvieron como presentadas la tabla de avisos al público en general, situada en la entrada principal de las Instalaciones de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, sito en Avenida General Prim, No. 285, Col. Centro, CP. 91700, Veracruz, Ver., por un periodo de cinco días hábiles.

Una vez finalizada la Junta de Aclaraciones, la convocante a petición del proveedor Quasar Limpieza, S.A. de C.V. realizó una revisión preliminar de la documentación legal, de la cual resultó la acreditación de la personalidad jurídica del inconforme Quasar Limpieza, S.A. de C.V., sustentándolo con la constancia de verificación, emitida por el Departamento de Bienes y Servicios de Veracruz.

Posteriormente el día 24 de febrero de 2012, se efectuó la recepción de las muestras físicas del material de limpieza, en el Área del Departamento de Bienes y Servicios de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, sito en Avenida General Prim, No. 285, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., el procedimiento estuvo a cargo de personal del Departamento de Bienes y Servicios, mismo que sella y firma el listado que el proveedor presentó detallando las muestras a entregar, los proveedores que presentaron muestras son:

- Grupo Santalla, S.A. de C.V.
- Quasar limpieza, S.A. de C.V.

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS AA 3 FRACCIÓN II y 18 DE LA LFTAIG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Cleancorp, S.A. de C.V.

La admisión de las muestras se realizó sin entrar al análisis detallado de las mismas.

El día 28 de febrero en punto de las 12:00 Hrs., en la sala de juntas de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a lo especificado en el punto de 10 de la convocatoria, la cual se programo respetando los tiempos estipulados en el Artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El acto contó con la presencia de los proveedores Miguel Angel García Rebollal, Lázaro Viveros Martinez, persona designada por la L.A.E. Represente Legal de Quásar Limpieza, S.A. de C.V., y el C. [ ] Administrador Unico de Grupo Santalla, S.A. de C.V., los cuales hicieron entrega de sus propuestas, vía presencial en sobre cerrado, conforme al Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público detallándose lo siguiente:

EMPRESA	RESULTADO	PARTIDAS	IMPORTES
Miguel Angel García Rebollal	Se acepta para revisión	Fumigación	\$ 115,777.42
Grupo Santalla, S.A. de C.V.	Se acepta para revisión	Limpieza	\$2,731,348.53
Quasar limpieza, S.A. de C.V.	Se acepta para revisión	Limpieza fumigación	\$ 2,621,735.44 \$ 266,185.72

Una vez leído lo anterior se hizo de conocimiento de los participantes, como consta en acta, que la revisión detallada de todos los documentos presentados se realizará durante la evaluación de las propuestas.

Acto seguido se recordó que el fallo se daría a conocer el día 07 de marzo del 2012, a las 12:00 Hrs., en la sala de junta de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, sito en Avenida General Prim, No. 285, col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.

Se firma el acta por los asistentes y los servidores designados por la convocante.

El acta de la apertura de las proposiciones fue difundida en el sistema electrónico CompraNet, el mismo día del acto, así mismo se tuvieron como presentadas la tabla de avisos al público en general, situada en la entrada principal de las Instalaciones de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, por un periodo de cinco días hábiles.

El día 05 de marzo del 2012, a las 10:00 Hrs., en la sala de juntas de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, se procedió a la revisión cualitativa de las propuestas técnicas y económicas, cabe hacer mención que conforme a la normatividad vigente y a la convocatoria de la licitación, se utilizó el criterio de evaluación binario.

En primera instancia se comenzó a revisar las propuestas técnicas de manera cualitativa, arrojando lo siguiente:

**Grupo Santalla, S.A. de C.V.:** cumple con todos los aspectos técnicos solicitados.

**Quasar limpieza, S.A.** se detecta que no presentó muestras de los despachadores de papel higiénico, despachador de papel toalla para manos, despachador de shampoo para manos y espuma. Por lo anterior incumple con lo estipulado en el numeral 8 de la convocatoria, ya que no presenta muestra de todos los artículos señalados en el anexo técnico 6 de la convocatoria, lo cual son necesarios para ofrecer un buen servicio.

Por lo anterior y conforme al último párrafo del punto 8 de la convocatoria, se desecha la propuesta técnica del proveedor Quasar limpieza, S.A. de C.V., por no ser solvente técnicamente.

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18 DE LA LFTAIPG.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE INC.006/2012**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Miguel Angel García Reboilla: cumple con todos los aspectos técnicos solicitados.*

*Una vez concluida la revisión de las propuestas técnicas, se procedió con la revisión económica de manera cualitativa, arrojando lo siguiente:*

*Grupo Santalla, S.A. de C.V.: durante la revisión de los costos unitarios se descubre que el proveedor considera el plazo de ejecución del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2012, cuando en realidad el plazo a pactar es del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2012. Por lo que se procede a realizar el ajuste correspondiente, toda vez que dicha corrección no implica la modificación del costo unitario, conforme al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando su propuesta final de \$2, 656,772.47.*

*Miguel Angel García Reboilla: se detecta error de cálculo al momento de multiplicar el costo unitario por los metros cuadrados de cada inmueble lo que arroja una diferencia debajo de la propuesta presenta, por lo que se procede a realizar el ajuste correspondiente, toda vez que dicha corrección no implica la modificación del costo unitario, conforme al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando su propuesta final de \$113,641.16.*

*Cabe hacer mención que a pesar de que la propuesta de Quasar limpieza, S.A. de C.V., fue desechada desde la revisión a detalle de la propuesta técnica, se le hizo una revisión a su propuesta económica, para poder tener una referencia más de comparación al momento de efectuar la revisión económica de los demás propuestas, sin embargo cabe hacer hincapié que el resultado de la propuesta económica de Quasar limpieza, S.A. de C.V., a estas alturas del procedimiento ya no es considerada viable para emitir un fallo a su favor toda vez que esta fue desechada desde la propuesta técnica.*

...

*El acta de diferimiento de fallo se tuvieron como presentadas la tabla de avisos al público en general, situada en la entrada principal de las Instalaciones de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, sito en Avenida General Prim, No. 285, Col. Centro, CP. 91700, Veracruz, Ver., por un periodo de cinco días hábiles.*

*Ese mismo día, el 07 de marzo de 2012, en punto de las 17:00 Hrs., en la sala de juntas de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, sito en Avenida General Prim, No. 285, Col. Centro, CP. 91700, Veracruz, Ver., se reunieron los participantes a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006E00006-N1-2012, referente al Servicio de Limpieza y Fumigación de los inmuebles de la Circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, con el objeto de llevar a cabo el acto de notificación del fallo de la convocatoria de la licitación indicada al rubro. El fallo se asiente mediante oficio No. 300-06-04-18-00-2012-0719, de la misma fecha señalada al principio del presente párrafo, quedando de la siguiente manera:*

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	MOTIVOS DEL DESECHAMIENTO
Quasar limpieza, S.A. de C.V.	Se desecha la partida correspondiente al servicio de limpieza por no presentar todo lo solicitado en el punto 8 y anexo técnico 6. Se desecha la partida correspondiente al servicio de fumigación por exceder el monto presupuestal autorizado.

*De acuerdo al punto 11.2 de la convocatoria y lo señalado en el artículo 51 y 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se observa lo siguiente:*

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	MOTIVOS DEL DESECHAMIENTO
Grupo Santalla, S.A. de C.V.	En la partida de limpieza presenta un importe



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	total de \$ 2,731,348.53 y el importe real revisado es de \$ 2,656,772.47
Miguel Angel García Rebollal	En la partida de fumigación presenta un importe total de \$115,777.42 y el importe real revisado es de \$113,641.16

**PARTIDAS ADJUDICADAS:**

Conforme a la Convocatoria a la Licitación Pública, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se adjudica a:

**Grupo Santalla, S.A. de C.V.**

Se adjudica la partida correspondiente al servicio de limpieza, esto en virtud de que la propuesta presentada por el participante reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el SAT, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, además de que los salarios considerados para el pago del personal es superior en comparación con las demás propuestas presentadas, lo que garantizará un mejor desempeño del personal.

**Miguel Angel García Rebollal.**

Se adjudica la partida correspondiente al Servicio de fumigación, esto en virtud de que las propuestas presentada por el participante reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el SAT, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, además de haber presentado la propuesta solvente más baja.

Por último se hizo de conocimiento a los proveedores que la firma de los contratos se efectuaría el día 09 de marzo del 2012, a las 12:00 Hrs., en las oficinas del Departamento de Bienes y Servicios de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, ubicada en la Avenida General Prim, No. 285, Col. Centro, CP. 91700, Veracruz, Ver.

El fallo fue difundida en el sistema electrónico CompraNet, el mismo día del acto, así mismo se tuvieron como presentadas la tabla de avisos al público en general, situada en la entrada principal de las Instalaciones de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, por un periodo de cinco días hábiles.

Por último se mencionan los datos generales de los proveedores adjudicados:

- Servicio de Limpieza: Grupo Santalla, S.A. de C.V. de la Tel. #
- Servicio de Fumigación: Miguel Angel García Rebollal, señalando su domicilio en

**HECHOS:**

Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la C. \_\_\_\_\_ Representante legal de la sociedad mercantil denominada Quasar Limpieza S.A. de C.V., la convocante manifiesta ad cautelam, lo siguiente:

...

5.- Con oficio 300-06-04-18-00-250142-0719 de fecha 07 de marzo del presente año, siendo las 17:00 horas, en la Sala de juntas de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, ubicado en General Prim No. 285, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., se emitió el fallo en donde se desecha la propuesta técnica de la sociedad mercantil denominada Quasar Limpieza S.A. de C.V., el cual fue fundado y motivado de acuerdo a derecho, para lo cual se hará una breve y precisa manifestación del porque nos asiste la razón. Se relaciona con la documental pública número 11.

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II y 18 DE LA LFTAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6.- Por lo que respecta a la supuesta falta de análisis y estudio respecto de los puntos que requieren las bases de la licitación, convocatoria, la misma ley de la materia y los principios legales que rigen este tipo de actos públicos, manifiesta la inconforme que la convocante recurrió en algunas supuestas inconsistencias, las cuales se transcriben a continuación:

a).- Resulta que la sociedad mercantil denominado "GRUPO SANTALLA S.A. DE C.V." en la partida de limpieza presenta un importe total de \$2,731,348.53 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 53/100 M. N.) y al realizar la revisión a las cifras que integran esa cantidad, resulto que la cifra correcta es la cantidad de \$ 2,656,772.47 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 47/100 M. N.), por lo que la CONVOCANTE injustamente procedió a ajustar su propuesta al precio mas bajo, situación que resulta ilegal pues no se puede conocer la intención real de la propuesta si era la cantidad mas alta la que pretendía o la mas baja, pero aun asi su propuesta económica resulta superior a la que oferto mi representada "QUASAR LIMPIEZA S. A. DE C. V."

(el subrayado es nuestro)

Según lo manifestado por la inconforme la convocante injustamente procedio a ajustar su propuesta al precio mas bajo, situación que según ella resulta ilegal, lo cual es completamente falso, ya que de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico vigente, el cual a la letra dice:

Artículo 55.- Cuando la convocante detecte error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario...

(el subrayado es nuestro)

Es muy claro el artículo en mención, que señala que la convocante al detectar un error puede realizar la rectificación siempre y cuando no modifique el precio unitario, y toda vez que la supuesta ilegalidad que manifiesta la inconforme es por la modificación que injustamente según ella se realizó, hecho que se desvirtua, ya que reitero la modificación no fue sobre el precio unitario, fue solo sobre un error de cálculo, ya que la sociedad mercantil denominada "GRUPO SANTALLA S.A. DE C.V.", al presentar el documento 6.3 (resumen total de la propuesta por partida), lo presenta por un importe de \$ 2,731,348.53 (dos millones setecientos treinta y un mil trescientos cuarenta y ocho pesos con 53/100 M.N.), siendo el correcto \$ 2,656,772.47 (dos millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y dos pesos con 47/100 M.N.). Ya que la adjudicada contempló un periodo de ejecución que comprende del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2012, siendo el periodo correcto de ejecución del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2012. Se relaciona con la documental pública número 11.

En el supuesto caso que no se hubiese desechado la propuesta técnica de QUASAR LIMPIEZA S. A. DE C. V., aparentemente seria mayor la propuesta economica de GRUPO SANTALLA S.A. DE C.V., ya que como se aprecia en el anexo técnico 6 (relación de materiales y artículos de limpieza, en el apartado de relación de accesorios a instalarse en los inmuebles del SAT, necesarios para prestar el servicio de limpieza, aparece descripción del material, inmueble donde se utilizara, cantidad necesaria, la cual debe ir incluida en su propuesta economica que solicita la convocante, y no en una hoja membretada por la empresa inconforme, siendo el caso concreto que nos ocupa "QUASAR LIMPIEZA S. A. DE C. V.", con fecha 28 de febrero del 2012, manifiesta que en caso de resultar adjudicada presentara al SAT los accesorios que se señalan, y sus costos seran absorbidos por dicha empresa. Se relaciona con la documental privada número 25.

La inconforme incumplió con lo estipulado en el numeral 8 de la convocatoria, ya que no presenta muestra de todos los artículos señalados en el anexo técnico 6 de la convocatoria, lo cual son necesarios para ofrecer un buen servicio. Por lo anterior y conforme al último párrafo del punto 8 de la convocatoria, se desecha la propuesta técnica del proveedor Quasar limpieza, S.A. de C.V., por no ser solvente técnicamente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se reitera la empresa inconforme no presenta las muestras de los despachadores que se requieren, violentando un principio de transparencia, ya que al no ver la calidad de los despachadores y no señalarlos en su propuesta económica, esta convocante en un futuro se encontraría en desventaja jurídica, ya que no existiría forma de exigirlos. No se omite mencionar que la empresa inconforme, intenta sorprender nuevamente a la convocante, toda vez que con fecha 08 de diciembre de 2010, participó en la licitación Pública Nacional Mixta Número 06101216-010-10, presentando el mismo formato de los accesorios a instalar, sorprendiendo la buena fe la autoridad, ya que al presentar una carta en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, supuestamente se obligaría a entregar los despachadores requeridos por la convocante en ese momento, obligación que nunca cumplió, por lo que en reiteradas ocasiones se le requirió en diversas ocasiones primero de manera verbal y al hacer caso omiso se le empezó a requerir a través de diversos correos electrónicos de fechas 26 de septiembre de 2011, 6 de octubre de 2011, 05, 27, y 31 de enero de 2012, el cumplimiento de dicha carta, situación que no realizó en tiempo y forma, circunstancia que nos afectó drásticamente por no contar con despachadores adecuados en los diferentes baños de la convocante, imposibilitándonos a cumplir con la obligación de prestar un servicio de calidad a las diferentes unidades administrativas en el SAT de Veracruz, a los diversos contribuyentes, así como afectar la imagen del Servicio de Administración Tributaria, no se omite mencionar que con fecha 30 de septiembre de 2011, solo entregó 10 despachadores de papel tipo jumbo, 07 despachadores de jabón líquido y 10 despachadores de toalla para manos, para los inmuebles de Veracruz y la Aduana, siendo el compromiso de 14 despachadores de papel higiénico y 14 despachadores de shampoo y 14 despachadores de toalla en rollo incumpliendo con la carta compromiso del 08 de diciembre de 2011. Se relaciona con la documental privada número 26, 14 y 21.

Derivado de lo anterior, se observa que la empresa "QUASAR LIMPIEZA S. A. DE C. V.", presenta propuestas inferiores a la del resto de los participantes, por no considerar el costo de los despachadores, presentando una supuesta carta compromiso, en donde manifiesta aparentemente absorberá el costo de los despachadores, hecho que no resulta cierto, ya que como dije anteriormente, despachadores que no presenta en tiempo y forma, ya que los presenta cuando quiere y en la cantidad que quiere, aprovechándose de la buena fe de la convocante en la licitación pasada, por lo que en esta ocasión y de acuerdo a lo establecido en las bases en el punto 8 último párrafo, el cual dice:

**"El incumplimiento en la entrega de las muestras, será motivo para el desechamiento de la propuesta."**

En este sentido, se procede a desechar la propuesta técnica de la sociedad mercantil denominada "QUASAR LIMPIEZA S. A. DE C. V.", primero por no presentar las muestras de los despachadores en el tiempo y forma solicitado, siendo el plazo estipulado el 24 de febrero de 2012, de las 10:00 a las 14:00 horas en las oficinas que ocupa el Departamento de Bienes y Servicios de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, sito en General Prim No. 285, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver. Se relaciona con la documental pública 11 y documental privada número 7.

...

El convocante detectó un error de cálculo en la propuesta económica, la cual fue solventada, sin embargo la propuesta técnica de la sociedad mercantil denominada "QUASAR LIMPIEZA S. A. DE C.V." fue desechada de acuerdo al punto 8, último párrafo de las bases, al no existir la presentación de muestras de los despachadores solicitados en las bases, por lo que ya no se entro a la revisión de la propuesta económica. Se relaciona con la documental pública número 11.

8.- Por lo que respecta al C. Miguel Angel Garcia Rebollal, manifestó la propuesta con un importe total \$115,777.42 (ciento quince mil setecientos setenta y siete pesos con 42/100 M.N.), la convocante detectó un error de cálculo, quedando la cantidad de \$113,641.16 (ciento trece mil seiscientos cuarenta y uno 16/100 M.N.) esto de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, el cual a la letra dice:

**Artículo 55.- Cuando la convocante detecte error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario...**

(el subrayado es nuestro)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con lo anterior se desvirtuan las manifestaciones realizadas por la sociedad mercantil denominada "QUASAR LIMPIEZA S. A. DE C. V.", toda vez que la propuestas economicas del C. Miguel Angel Garcia Rebollal, cumple con los requisitos señalados en las bases, y normatividad aplicable vigente. Aunado a lo anterior, se aprecia en la propuesta economica de la sociedad mercantil QUASAR LIMPIEZA S. A. DE C. V., que el monto solicitado fue de \$266,185.72 (doscientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.), el cual es mucho mayor al presentado por el adjudicado, siendo la propuesta economica del C. Miguel Angel Rebollal de \$113,641.16 ( ciento trece mil seiscientos cuarenta y uno 16/100 M.N.).

En cuanto a la inconformidad de la C.\* Representante legal de la sociedad mercantil denominada Quasar Limpieza S.A. de C.V., hacia la convocante correspondiente al apartado 8 referente a las muestras en la supuesta imprecision al señalar la abreviatura "etc", esta situación no provocó ningun error involuntario mucho menos una incertidumbre jurídica, ya que existió una junta de aclaraciones para que manifestaran lo que consideraran como dudas o a su derecho conviniese, es decir se les otorgó su derecho de audiencia de acuerdo a los artículos 14 y 16 de nuestra Charta Magna, dicha junta de aclaraciones se realizo el día 22 de febrero del presente año a las 12:00 horas, en la Sala de juntas de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, ubicado en General Prim No. 285, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., tal y como consta en la minuta y acta correspondiente; es importante mencionar que el acta fue firmado por la C.\* quien se encuentra autorizada para comparecer a la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de acuerdo al escrito de fecha 22 de febrero de 2012, emitido por la C.\*

Representante legal de la sociedad mercantil denominada Quasar Limpieza S.A. de C.V. Por lo que respecta al equipo propio con el que debe contar la empresa ganadora, esta cuenta con dicho equipo, el cual se encuentra en buenas condiciones, tal y como consta en las facturas numeros 10547, 10937,10398,10546 y 10401 expedidas por FERRE-PAT, S.A DE C.V. Se relaciona con la documental pública número 5 y documental privada número 27.

Como se ha venido desmostrando, las propuestas economicas de la sociedad mercantil GRUPO SANTALLA S. A. DE C. V. y del C.\* cumple con los requisitos señalados en las bases, y normatividad aplicable vigente.

TERCERO.- De acuerdo a la normatividad vigente y a la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-006E00006-N1-2012, Servicios de Limpieza y Fumigación de los inmuebles de la Circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, en su primera hoja último párrafo, señala que en la evaluación de las propuestas, se utilizara el criterio de evaluación binario, es decir cumple o no cumple los requisitos establecidos por la convocante, y como ya se ha señalado en reiteradas ocasiones la sociedad mercantil denominada "QUASAR LIMPIEZA S. A. DE C. V.", no cumplió con la propuesta técnica, al no presentar las muestras de los despachadores, los cuales fueron solicitados en tiempo y forma en la convocatoria. Por lo anterior incumple con lo estipulado en el numeral 8 de la convocatoria, ya que no presenta muestra de todos los artículos señalados en el anexo técnico 6 de la convocatoria, lo cual son necesarios para ofrecer un buen servicio. Por ello conforme al último párrafo del punto 8 de la convocatoria, se desechó la propuesta técnica del proveedor Quasar limpieza, S.A. de C.V., por no ser solvente técnicamente.

Por lo que respecta al servidor público facultado para emitir el fallo, es el C. Fernando Barrera Trevilla, servidor público facultado para ello, de conformidad con el artículo 28 fracción XXX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente..."(sic).

Además en el mismo proveído se indicó que se ponía a disposición de la inconforme el oficio número 300-06-04-18-00-2012-0959 de 27 de marzo del año en curso, para su consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas, para que en el

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18 DE LA LFTAIPG.

Handwritten mark



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

término de 3 días de así considerarlo pertinente, procediera de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la convocante, que anexó a su informe circunstanciado, se tuvieron por recibidas, reservándose su admisión y valoración para el momento procesal oportuno.-----

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2012-2335 de 9 de abril de 2012, el 12 siguiente.-----

**SÉXTO-** Mediante acuerdo de 17 de abril de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el correo electrónico de 9 de abril de 2012 y el original del escrito de 4 de abril del año en curso, signado por el C. Miguel A. García Rebollal, presentados el 9 siguiente en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control, a través del cual, da contestación en tiempo y forma a lo solicitado en el acuerdo de 26 de marzo del año en curso, en el punto segundo, sobre la **Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00006-N1-2012**, mediante oficio 101-03-2012-2091 de 26 de marzo de 2012, notificado el 28 siguiente, relativa para el Servicio de Limpieza y Fumigación de los Inmuebles de la Circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, señaló lo siguiente:-----

*"... CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

...

*A mayor abundamiento, las aseveraciones de la empresa inconformada, son subjetivas y carentes de fundamento legal, negando desde este momento todos los argumentos vertidos por la empresa QUASAR LIMPIEZA S.A. DE C.V., que pretende afectar el sentido del acto de fallo de fecha 07 de Marzo de 2012, presidido por el Lic. Fernando Barrera Trevilla, en su carácter de Subadministrador de Recursos y Servicios de Veracruz; para llevar a cabo la adjudicación de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006E00006-N1-2012 que tiene por objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE VERACRUZ. Manifestando que el acto fue debidamente celebrado con apego a la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, su Reglamento y demás aplicables supletoriamente, y debidamente notificado en términos del artículo 37 bis de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector Público, declaro desde este momento, que en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006E00006-N1-2012, intervine de buena fe en mi carácter de licitante con el objetivo de verme favorecido con la adjudicación del contrato objeto de la citada Licitación, manifestando en este acto y bajo protesta de decir verdad que en la celebración de todos los actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006E00006-N1-2012 siempre me he conducido con integridad, probidad y honradez y seguirá siendo de esta manera en los que se tengan que llevar a cabo con posterioridad, ya que en ningún momento realicé actos contrarios a la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector Público, para que me viera favorecido en el acto de fallo, de fecha 07 de Marzo de 2012, presidida por el Lic. Fernando Barrera Trevilla, en su carácter de Subadministrador de Recursos y Servicios de Veracruz; la cual*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

debidamente notificada con misma fecha; Desprendiéndose en la misma acta de fallo que la proposición de la empresa QUASAR LIMPIEZA SA. DE C.V. se desecha la partida correspondiente al servicio de fumigación por EXCEDER DEL MONTO PRESUPUESTAL AUTORIZADO, documental que consta ya en autos. ..."(sic).

No obstante lo anterior, y sin que implique reconocimiento ni sometimiento alguno la presente inconformidad, es menester destacar, que acorde con el inocuo libelo presentado por QUASAR LIMPIEZA S.A. DE C.V. se advierte que la inconforme pretende sorprender a esa H. Autoridad, al señalar toralmente "que de la suma aritmética de la propuesta económica de la persona física existen observaciones respecto de las inconsistencias en los montos propuestos y las cantidades totales relativas a la partida del servicio de fumigación pues en el importe total manifestó \$115,777.42 ( Ciento quince mil setecientos setenta y siete pesos 42/100 M.N.), y en la suma correcta ya revisada por la convocante, resulta que la cantidad que arrojó es de \$113,641.16 (Ciento trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.), hecho jurídico que sólo quedó en una observación de la convocante, pues a juicio (de la inconforme) lo correcto hubiera sido desechar la propuesta de [redacted] ya que a la fecha no se sabe a ciencia cierta fue la que propuso en realidad".

Es el caso que contrario a lo aseverado por la hoy inconforme, y como lo podrá preciar esa autoridad de las constancias que integran el expediente, la propuesta del C. [redacted] es la más económica, eficaz y consecuentemente la que mayor beneficio tiene para la convocante, ya que siempre se maneja la cantidad de \$113,641.16 (Ciento trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.), no existiendo la incertidumbre que argumenta la moral inconforme.

En la presente tesis y tomando en cuenta el monto de la propuesta económica ofertada por el C. [redacted] la cual como ya se dijo se fijó en \$113,641.16 (Ciento trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.), es inconcuso que dicha propuesta es la que mejores condiciones de calidad, precio, ministración y demás circunstancias pertinentes presenta para la convocante, y no como infundada y sin prueba alguna, pretende establecer la inconforme, aunado al hecho, de que a través de su escrito de inconformidad, pretende subsanar errores y deficiencias de su propuesta, que denota la deficiencia de su proposición, lo cual descalifica automáticamente de ser una licitante viable para obtener la adjudicación del contrato que pretende, de lo que se colige que con la inconformidad que se contesta, solo se persigue la obstaculización del procedimiento y poner en entredicho e) prestigio y buen nombre de la convocante...."(sic).

En el mismo proveído, esta autoridad señaló que tenía como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [redacted] número [redacted] y el correo electrónico [redacted]

Por lo que hace a las pruebas señaladas por el C. [redacted] se tuvieron por ofrecidas, reservándose su admisión y valoración para el momento procesal oportuno. -----

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de 17 de abril de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades tuvo por recibido el correo electrónico de 9 de abril de 2012 y el original del escrito de 30 de marzo del año en curso y anexos, signado por el C. Jorge García Rebolal, presentados el 9 siguiente en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control, a través del cual da contestación en tiempo y forma a lo solicitado en el acuerdo de 26 de marzo del año en curso, en el punto segundo, sobre la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00006-N1-2012, mediante oficio 101-03-2012-2090 de 26 de marzo de 2012, notificado el

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18 DE LA LFTAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

28 siguiente, relativa para el Servicio de Limpieza y Fumigación de los Inmuebles de la Circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, señalando lo siguiente:-----

"...

NEGANDO DESDE ESTE MOMENTO TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y UTILIZADOS POR LA EMPRESA QUASAR LIMPIEZA S.A. DE C.V. A TRAVES DEL C. MARIA ELENA GRAJALES VILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN DICHA INFUNDADA INCONFORMIDAD, ASÍ COMO AFIRMANDO LA LEGALIDAD DEL ACTO PÚBLICO CELEBRADO CON APEGO A LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS APLICABLES SUPLETORIAMENTE, ACTO EN EL CUAL MI REPRESENTADA ESTUVO PRESENTE Y SE LLEVÓ A CABO SU CELEBRACIÓN CON TODA LEGALIDAD CON EL OBJETIVO MISMO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-006E00006-N1-2012, OPONGO DESDE ESTE MOMENTO. LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS DE LA INFUNDADA ACCIÓN.

SE MANIFIESTA LO QUE A MI INTERÉS CONVIENE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PROVEIDO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2012, EN EL ACUERDO SEGUNDO, SIGNADO POR EL LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO.

A).- En lo que respecta a la Inconformidad, promovida por la empresa QUASAR LIMPIEZA S.A. DE C.V., en contra del acto de fallo de fecha 07 de Marzo de 2012, presidido por el Lic. Fernando Barrera Trevilla, en su carácter de Subadministrador de recursos y servicios de Veracruz; para llevar a cabo la adjudicación de las partidas de Limpieza y Fumigación, que integran la Licitación que tiene por objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACION DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE VERACRUZ. Señalo que se ratifica en todas y cada una de sus partes la celebración del acto de fallo contenido en el oficio No. 300-06-04-18- 00-2012-07 19, y notificado a las 17:00 horas el día 07 de Marzo de 2012 a los licitantes presentes y todos los que en ella intervinieron entregando copia simple del acta; documentos que después de darles lectura se asegura que se encuentran debidamente fundados y motivados dando cumplimiento al artículo 37, de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector Público y demás relativos aplicables en sus términos vigentes, y estando dentro del término concedido por esta Autoridad con carácter de Área de Responsabilidades del Órgano Interno de control en el servicio de Administración Tributaria en el proveído de fecha 26 de Marzo de 2012, y toda vez que son actos en los cuales mi representada únicamente intervino de buena fe como licitante con el único fin de resultar ganador de la licitación pública nacional numero LA-006E00006-N1-2012, fin que también la empresa QUASAR LIMPIEZA S.A. DE C.V., perseguía solo que el mismo no presenta la documentación requerida por la convocante mediante CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N°. LA-006E00006-N1-2012, por lo que concierne al rubro de LIMPIEZA no presenta lo solicitado en el punto No. 8 denominado MUESTRAS que a la letra dice: "El licitante deberá entregar como fecha limite el día 24 de febrero de 2011, de las 17:00 horas, las muestras físicas de los productos químicos, papel higiénico, jabón gel liquido, jabón de tocador, detergente, papel toalla, jarcieria, etc., debidamente identificada (etiqueta con el número de licitación, descripción del artículo y el nombre del licitante), en las oficinas que ocupa el Departamento de Bienes y Servicios de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, sito en General Prim No. 285, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz Ver. En las muestras se verificará que cumplan con los requisitos establecidos para cada una: descripción, equivalencia en calidad comercial y que no presenten defectos visibles en los acabados, tales como rebabas, imperfecciones, manchas, etc., entre otros. Las muestras serán devueltas a los licitantes y a petición de los mismos, en el transcurso de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente del acto de fallo, salvo que exista alguna causa que lo impida. En caso de no ser recogidas en ese plazo, pasarán a ser propiedad de "EL SAT", a título gratuito. Deberá presentar el Documento 5.9, "Acuse de recibo de la entrega de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

muestras", firmado por personal del Departamento de Bienes y Servicios de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz. El licitante no podrá cotizar aquella partida de la que no haya entregado muestras. El incumplimiento en la entrega de las muestras, será motivo para el desechamiento de la propuesta'.

...

Aunado a lo anterior la empresa ahora inconformada no presenta todo lo solicitado en el Anexo técnico No. 6. RELACIÓN DE MATERIALES Y ARTICULO DE LIMPIEZA NECESARIOS MENSUALMENTE PARA LOS INMUEBLES DE SAT. tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 07 de marzo de 2012, misma que ya consta en autos.

La empresa inconforme señala en su escrito inicial que no está de acuerdo con el sentido del fallo expresando en su foja 12 que la empresa que dignamente represento cometió violaciones, argumento que carece de validez, soporte y veracidad puesto que en todo momento mi representada se ha conducido en la celebración de todos los actos derivados de la licitación con integridad, probidad y honradez y seguirá siendo de esta manera en los que se tengan que llevar a cabo con posterioridad, ya que en ningún momento realicé actos contrarios a la Ley, siendo el argumento de la empresa ahora inconformada un argumento meramente subjetivo, y carente de todo valor probatorio.

Con lo que respecta a las inconsistencias que pretende hacer valer en su escrito inicial en la foja 19 la misma empresa inconformada acepta tácitamente los motivos por el cual fue desechada su proposición mediante acta de fallo de fecha 07 de Marzo de 2012, pretendiendo hacer una comparativa con mi representada a manera de ocultar lo que la empresa inconformada llama "error u omisión grave para el licitante cometido por la misma QUASAR LIMPIEZA S.A. DE C.V.

...

B) - Me permito manifestar bajo protesta de decir verdad que siempre me he conducido en la celebración de todos los actos derivados de la licitación con integridad, probidad y honradez y seguirá siendo de esta manera en los que se tengan que llevar a cabo con posterioridad, ya que en ningún momento realicé actos contrarios a la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector Público, para que me viera favorecido en el acto de fallo, tan es así que al momento que se realizara la notificación del fallo se encontraba presente la empresa QUASAR LIMPIEZA S.A. DE C.V. C.-

Me permito manifestar bajo protesta de decir verdad que mi representada no se encuentra impedida por ninguno de los supuestos que contempla el artículo 50 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector Público, que he cumplido con lo estipulado en la convocatoria a la licitación pública, especificaciones generales, particulares y complementarias, junta de aclaraciones y cláusulas del contrato que me encuentro ejecutando.

D).- Me permito manifestar bajo protesta de decir verdad que me encuentro ejecutando el contrato número CS-390-LPN-A-008/12 que tiene por objeto el SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ, de acuerdo a la convocatoria a la Licitación pública, junta de aclaraciones, contrato y programa y sin atraso alguno. ..."(sic).

Se tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en

como correo electrónico \_\_\_\_\_

Por lo que hace a las pruebas señaladas por el C. \_\_\_\_\_, Representante Legal

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18 DE LA LFTAIDG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la empresa Grupo Santalla S.A. de C.V., se tuvieron por ofrecidas, reservándose su admisión y valoración para el momento procesal oportuno. -----

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo de 23 de abril de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el escrito de 13 de abril de 2012, presentado en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, suscrito por la C. [redacted].

Representante legal de la empresa **Quasar Limpieza, S.A. de C.V.**, escrito del que se advirtió que sus manifestaciones no están encaminadas a ampliar sus motivos de impugnación, aportando elementos que no conociera, conforme a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en tal virtud, se tuvo por perdido su derecho.-----

En el mismo proveído y en atención a las pruebas ofrecidas por la C. [redacted]

Representante legal de la empresa **Quasar Limpieza, S.A. de C.V.** en su escrito de 14 de marzo del año en curso, por la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz como convocante y por las empresa Grupo Santalla, S.A. de C.V. y la persona física [redacted]

en su calidad de terceros interesados se desahogaron a efecto que dentro del plazo de **3 días** hábiles formularan sus alegatos por escrito, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se pusieron las actuaciones a disposición del inconforme y de los terceros interesados.-----

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2012-2857 de 23 de abril de 2012, el 27 siguiente.-----

A la convocante mediante oficio número 101-03-2012-2856 de 23 de abril de 2012, el 25 siguiente.-----

Al C. [redacted] mediante oficio 101-03-2012-2859 de 23 de abril de 2012, el 26 siguiente.-----

Al C. [redacted] mediante oficio 101-03-2012-2858 de 23 de abril de 2012, el 27 siguiente.-----

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de 3 de mayo de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el correo electrónico de 2 de mayo de 2012, enviado por el C. [redacted]

recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual remitió los archivos que contienen copia digitalizada del escrito de 30 de abril del año en curso, asimismo se tuvo por recibido el escrito original de treinta de abril del año en curso, suscrito por el C. [redacted]

recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 3 de mayo del año en curso, a través del cual formuló sus alegatos, dando contestación a lo solicitado por esta Autoridad.-----

**DECIMO.-** Mediante acuerdo de 4 de mayo de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el correo electrónico de 2 de mayo de 2012, enviado por el C. [redacted] Representante Legal de la empresa **Grupo Santalla, S.A. de C.V.**,

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II y 18 DE LA LFTAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual remitió los archivos que contienen copia digitalizada del escrito de 30 de abril del año en curso, asimismo se tuvo por recibido el escrito original de 30 de abril del año en curso, suscrito por el C. [redacted] Representante Legal de la empresa **Grupo Santalla, S.A. de C.V.**, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 3 de mayo del año en curso, a través del cual formuló sus alegatos, dando contestación a lo solicitado por esta Autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante acuerdo de 4 de mayo de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el correo electrónico de 4 de mayo de 2012, enviado por la C. [redacted] Representante Legal de la empresa **Quasar Limpieza S.A. de C.V.**, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual remitió los archivos que contienen copia digitalizada del escrito de 2 de mayo del año en curso, a través del cual formuló sus alegatos, dando contestación a lo solicitado por esta Autoridad.

**DECIMO SEGUNDO.-** En virtud que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar, ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo del 18 de mayo de 2012, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 28 fracción I, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de 23 de abril de 2012, se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la C. [redacted] Representante Legal de la empresa **Quasar Limpieza, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad de fecha 14 de marzo de 2012; de la **Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4"** de la **Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios**, por oficio número 300-06-04-18-00-2012-0959 de 27 de marzo de 2012; y de las empresas **Grupo Santalla, S.A. de C.V.** y **Miguel Angel García Rebolal** mediante sus escritos de 30 de marzo de 2012 y 4 de abril de 2012, respectivamente.

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18  
DE LA LFTAIPE.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Las cuales serán valoradas a lo largo de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** La C. [redacted] Representante Legal de la empresa **Quasar Limpieza, S.A. de C.V.**, ofreció como pruebas de su parte en su escrito de inconformidad de 14 de marzo de 2012, las que a continuación se valoran:-----

“... **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia debidamente certificada del Instrumento Público Notarial Número [redacted], levantado el día diecisiete de Junio del año dos mil cinco. ante la Fe del Notario Público Número [redacted] de la [redacted] del estado de Veracruz; del que se desprende y comprueban los hechos que narro, marcados con los número 1 y 2 del presente escrito. -----

**7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de la credencial para votar a nombre de la C. [redacted] para efectos de acreditar la personalidad de la Representante Legal y Administrador Unico de la inconforme, de la que se desprende y comprueba el hecho que narro, marcado con el número 1 del presente escrito y manifiesto que la original obra en manos de la suscrita y que me es de utilidad para otros fines....”(sic).-----

Probanzas que se analizan y valoran en forma conjunta de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a las que se les otorga valor probatorio pleno, con las cuales se acredita la personalidad con la que se ostentó la C. [redacted], como Representante Legal de la empresa **Quasar Limpieza, S.A. de C.V.**-----

“... **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del **FORMATO DE NÚMERO DE FOLIO 119128 SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN**, de fecha 16 de febrero del año 2012, relativo a la Inscripción a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA006E00006-N1-2012, relativa a la prestación de: “SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ.”, de la que se desprende y comprueban los hechos que narro, marcados con los números 1 y 2 del presente escrito....”(sic).-----

Probanza que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita el registro y participación de la empresa hoy inconforme en la Licitación que nos ocupa y con ello el interés a participar en la misma.-----

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18  
DE LA LFTAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“... 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil doce, signado por los participantes y por personal de la CONVOCANTE a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-006E00006-N1-2012, relativa a la prestación de: “SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ.”, de la que se desprenden y comprueban los hechos que narro, marcados con los números 1, 2 y 4 del presente escrito.-----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del ACTA DE DIFERIMIENTO DE FALLO, de fecha siete de marzo del año dos mil doce, signado por el C. FERNANDO BARRERA TREVILLA en su carácter de Subadministrador de Recursos y Servicios de Veracruz, Veracruz; dictado en el Expediente relativo a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-006E00006-N1-2012, relativa a la prestación de: “SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ.”, de la que se desprenden y comprueban los hechos que narro en los que sustento mi inconformidad, marcados con los números 1, 2 y 4 del presente escrito y manifiesto que la original obra en manos de la Convocante.-----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, de fecha siete de marzo del año dos mil doce, signado por el C. FERNANDO BARRERA TREVILLA en su carácter de Subadministrador de Recursos y Servicios de Veracruz, Veracruz; dictado en el Expediente relativo a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-006E00006-N1-2012, relativa a la prestación de: “SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ.”, de la que se desprenden y comprueban los hechos que narro, marcados con los números 1, 2 y 4 del presente escrito y manifiesto que la original obra en manos de la Convocante.-----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del OFICIO DE NÚMERO 300-06-04-18-00-2012-0719, de fecha siete de marzo del año dos mil doce, relativo al comunicado de fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-006E00006-N1-2012, signado por el C. FERNANDO BARRERA TREVILLA en su carácter de Subadministrador de Recursos y Servicios de Veracruz, Veracruz; relativa a la prestación de: “SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ.”, de la que se desprenden y comprueban los hechos que narro, marcados con los números 1, 2 y 4 del presente escrito y manifiesto que la original obra en manos de la Convocante...”(sic).-----

En ese sentido, por cuestión de método jurídico, se procede a valorar y analizar en su conjunto las probanzas que fueron ofrecidas por la C. \_\_\_\_\_ Representante Legal de la empresa Quasar Limpieza, S.A. de C.V. las cuales son administradas con las constancias que integran el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART 3 FRACCIÓN II y 18 DE LA LFTAIPIG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los numerales 79, 87, 93, fracciones II y VIII, 129, 130, 190, 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a las que se les otorga valor probatorio pleno, mismas que se encuentran en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, con la cuales se acredita que en primer término en el Acta de Apertura de Propositiones de 28 de febrero de 2012, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00006-N1-2012, su propuesta fue aceptada para su revisión sin que por ello significara que había cumplido con lo solicitado por la convocante, tan es así que quedó asentada en la Acta en comentario que la revisión detallada de todos los documentos se realizaría durante la evaluación correspondiente.-----

Por lo que hace al Acta de Diferimiento de Fallo de 7 de marzo de 2012 de la Licitación que nos ocupa, con la misma se acredita que la empresa hoy inconforme tuvo conocimiento que se difería la fecha de fallo, tan es así que firmó de conformidad, sin que manifestara objeción alguna.-----

Y por último en el Acta de Notificación del Fallo de 7 de marzo de 2012, de la multicitada Licitación, con la misma se acredita que se dio lectura al contenido del oficio número 300-06-04-18-00-2012-0719 de 7 de marzo de 2012, firmando de conformidad la empresa hoy inconforme, luego entonces la convocante dio a conocer a los licitantes si cumplían con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, una vez que realizó la evaluación a detalle de cada una de las proposiciones presentadas, mismo que llevó a cabo conforme a las disposiciones administrativas vigentes.-----

“... **8.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple del **DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO 5.9**, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, relativo a la descripción de los materiales y sus respectivas muestras a utilizar por mi representada en el desarrollo del contrato que se desprende de la licitación pública en comentario, documento que forma parte de la licitación pública señalando que el original se encuentra en poder de la **CONVOCANTE** del cual se desprende y comprueba que mi representada cumplió con la descripción de materiales que solicito detalladamente la **CONVOCANTE en el punto marcado como 8 (MUESTRAS) de las bases de la Licitación Pública, hasta antes de la palabra indefinida (etc.)**, del que se desprenden y comprueban los hechos que narro, marcados con los números 1, 2 y 4 del presente escrito de inconformidad.-----

**9.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple del **DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO ANEXO TÉCNICO 6**, relativo a la descripción de los materiales y sus respectivas muestras a utilizar por mi representada en el desarrollo del contrato que se desprende de la licitación pública en comentario, documento que forma parte de la licitación pública señalando que el original se encuentra en poder de la **CONVOCANTE** del cual se desprende y comprueba que mi representada cumplió con la descripción de materiales que solicito detalladamente la **CONVOCANTE en el punto marcado como 8 (MUESTRAS) y ANEXO TÉCNICO 6 de las bases de la licitación pública, hasta antes de la palabra indefinida (etc.)**, por lo que después de esa terminología mi representada cumplió en exceso, del que se desprenden y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

comprueban los hechos que narro, marcados con los números 1, 2 y 4 del presente escrito de inconformidad..."(sic).-----

Se proceden a valorar y analizar en su conjunto dichas probanzas las cuales son adminiculadas con las constancias que integran el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracciones III, 130, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a las que se les otorga valor probatorio pleno en su contra, si bien es cierto que la empresa hoy inconforme afirma que cumplió con todas las muestras solicitadas por la convocante, hasta antes de la palabra "etc", también lo es que no presentó totalmente todo lo solicitado en cuanto a las muestras solicitadas en el punto 8 y del anexo técnico número 6, por la incertidumbre que le ocasionó la abreviatura antes citada, luego entonces si tenía duda tuvo la oportunidad de poder preguntar en la junta de aclaraciones la cual se llevó a cabo el 22 de febrero de 2012, que fueran más claros en la forma de solicitar lo concerniente a las muestras, lo cual no fue así, ya que no hizo pronunciamiento alguno, implicando con ello su aceptación en cuanto a entendimiento de lo solicitado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, que textualmente dice: -----

*"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.- Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueden causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."*

**10.- LA DE INFORMES.-** Consistente en el informe justificado relativo **AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-006E00006-N1-2012**, relativa a la prestación de: **"SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ."**, que deberá de rendir la persona que tenga capacidad legal para emitir este tipo de actos administrativos a cargo de la convocante, de la que se comprobaran los hechos que narro, marcados con los números 1, 2, 3 y 4 del presente escrito. -----

Probanza que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita que la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, señaló entre otras cuestiones que utilizó el criterio de evaluación binario y que la empresa hoy



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconforme para la partida correspondiente al servicio de limpieza incumplió con lo estipulado en el numeral 8 de la convocatoria, ya que no presentó muestras de todos los artículos señalados en el anexo técnico 6 de la convocatoria, los cuales son necesarios para ofrecer un buen servicio, por lo que desechó su propuesta conforme al último párrafo del punto 8 de la convocatoria y respecto a la partida del servicio de fumigación se adjudicó a la persona física Miguel Ángel García Rebollal por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Servicio de Administración Tributaria, además de haber presentado la propuesta solvente más baja, además que actuó en apego a lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por haber detectado un error de cálculo en las propuestas de las empresas adjudicadas, sin haber modificado el precio unitario.-----

Y por lo que a las empresas adjudicadas, cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria y normatividad aplicable vigente.-----

**11.- INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES.-** Consistente en toda la documentación relativa **AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-006E00006-N1-2012**, relativa a la prestación de: **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ.”**, de la que se desprende y comprueban los hechos que narro, marcados con los números 1, 2, 3 y 4 del presente escrito, así como las que se generen en la tramitación del presente asunto. -----

Probanza que se analiza y valora de conformidad con los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, toda vez que aún y cuando no se encuentra enumerada en el artículo 93 del Código Federal Adjetivo, la misma es reconocida por la ley, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, la cual no le beneficia, pues del análisis y estudio realizado a las constancias que se encuentran agregadas al expediente al rubro citado, resulta suficiente para acreditar que al no haber presentado la empresa hoy inconforme para la partida de servicio de limpieza todas las muestras solicitadas en el punto 8 de la convocatoria, incumplió con lo solicitado en la convocatoria de la Licitación en comento, por lo que no fue solvente técnicamente tal y como se prevé en el punto 11.1 en criterios de evaluación en el aspecto técnico, y en cuanto a la partida de servicio de fumigación se adjudicó a la empresa que cumplió con todo lo solicitado en la convocatoria.-----

Apoya a lo anterior por analogía, la tesis V-TASR-XII-II-563, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Sala Regional Hidalgo México, Año III, Tomo II, Mayo de 2003, Página 568, que establece: -----

*“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad. (132).*

**12.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO LÓGICA LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada y que se desprenda de todas y cada una de las actuaciones practicadas en la presente licitación y tendientes a impugnar en vía de INCONFORMIDAD y los que se desprenda del presente asunto. -----

Probanza que se valora conforme a los dispositivos legales 79, 93, fracción VIII, 190, 191, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, ya que del análisis y estudio realizado a las constancias que se encuentran agregadas al expediente al rubro citado, no le resultan benéficas toda vez que de las constancias que integran el expediente citado al rubro, se corrobora los incumplimientos de la empresa hoy inconforme, por lo cual fue desechada su propuesta por no ser solvente técnicamente.-----

Lo anterior, tiene apoyo, en la Tesis II. 2º C.T. 30 C., visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo V-Mayo, Página 65, que a continuación se transcribe: -----

*“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos”.-----*

**CUARTO.-** La C. ( ), Representante Legal de la empresa Quasar Limpieza, S.A. de C.V., esencialmente en su escrito de inconformidad aduce lo siguiente:-----

1.- Que no está de acuerdo con el sentido del Comunicado de Fallo del 7 de marzo de 2012, en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00006-N1-2012, que le dio a conocer la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz de la Administración de Operación de Recursos y Servicios “4” de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.-----

2.- Señala que en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa hay imprecisión por parte de la convocante en haber utilizado abreviaturas como por ejemplo (etc), lo

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18 DE LA LFTAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cual podía haber ocasionado un error involuntario e incertidumbre jurídica, como aconteció en la especie, ya que en el punto 8 (MUESTRAS), se solicitó lo siguiente: "... las muestras físicas de los productos químicos, papel higiénico, jabón, gel liquido, jabón de tocador, detergente, papel, toalla, jarciería etc...."(sic), por lo que la convocante desechó su propuesta por no presentar todo lo solicitado en el punto 8 y Anexo técnico número 6.

- 3.- Que se adjudicó la partida de Servicio de Limpieza, a la empresa Grupo Santalla, S.A. de C.V., cuando presentó un importe total de \$2,731,348.53 (Dos millones setecientos treinta y un mil trescientos cuarenta y ocho pesos con 53/100 M.N.) y la convocante corrigió dicho importe por la cantidad de \$2,656,772.47 (Dos millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y dos pesos con 47/100 M.N.), por un error aritmético, situación que resulta ilegal.
- 4.- Que en el punto 9.3 de la convocatoria, se solicitó: "...Manifiesto de que cuenta con equipo suficiente y en buen estado adjuntar copia de las facturas correspondientes (debidamente firmadas...)"(sic) y la empresa a quien se le adjudico la partida del servicio de limpieza Grupo Santalla, S.A. de C.V. dijo que se comprometía a comprar la maquinaria si resultaba adjudicada, además que no adjunto a su escrito las copias de las facturas que acrediten la propiedad de los equipos con los que va a prestar el servicio de limpieza, hecho totalmente ilegal que contraviene la convocatoria.
- 5.- La persona física el C. [REDACTED], quien resultó adjudicado en la partida de servicio de fumigación en su importe total de su propuesta manifestó \$115,777.42 (Ciento quince mil setecientos setenta y siete pesos con 42/100 M.N.) y en la suma correcta ya revisada por la convocante es de \$113,641.16 (Ciento trece mil seiscientos cuarenta y un pesos con 16/100 M.N.), lo cual resulta ilegal.
- 6.- Refiere que cuando la evaluación sea mediante mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, deberá incluirse en el acta respectiva un listado de los componentes del puntaje de cada uno de los licitantes, situación que debió de haber señalado la convocante.
- 7.- Señala que solo podrá emitir el Fallo el servidor público facultado, es decir la persona quien emitió las bases es la única facultada, lo cual no fue así.

En ese sentido, por cuestión de método jurídico, se procede a valorar y analizar en su conjunto los motivos de inconformidad de la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Quasar Limpieza, S.A. de C.V., realizadas en su escrito de 14 de marzo de 2012, y que fueron previamente citadas, las cuales son administradas con las constancias que integran el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 81, 93, fracciones II y VIII, 129, 130, 190, 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la Ley en cita.-----

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II y 18 DE LA LFTADG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, que textualmente dice: -----

*“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.- Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueden causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”*

En ese contexto, es de resaltar que el motivo de desechamiento de la propuesta de la empresa **Quasar Limpieza,S.A. de C.V.** dado a conocer por la convocante en el Comunicado de Fallo de 7 de marzo de 2012, en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00006-N1-2012, se hizo consistir en lo siguiente:-----

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	MOTIVOS DE DESECHAMIENTO
QUASAR LIMPIEZA S.A. DE C.V.	<p><i>Se desecha la partida correspondiente al servicio de Limpieza por no presentar todo lo solicitado en el punto 8 y anexo técnico No. 6.</i></p> <p><i>Se desecha la partida correspondiente al servicio de Fumigación por exceder el monto presupuestal autorizado.</i></p>

Al respecto, esta autoridad estima que una vez analizado lo antes transcrito, se determina que si bien es cierto que la convocante al emitir la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, debió de haber señalado en el punto 8 de la citada convocatoria respecto a todas las muestras que requería y no haber señalado la abreviatura de etc., ya que como lo refiere la empresa hoy inconforme ocasionó incertidumbre jurídica, como aconteció en la especie, puesto que desecharon su propuesta por no haber entregado la totalidad de las muestras, es decir le faltó entregar despachador de papel higiénico, despachador de papel toalla p/mano, desp. Shampoo P/Mano Espuma, de acuerdo al dictamen técnico que obra en autos de 5 de marzo de 2012.-----

En ese tenor, y tomando en cuenta que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone lo siguiente:-----

*“... Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta*

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y III  
DE LA LFTAI PG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

..."(sic)

En ese sentido, se tiene que el escrito de inconformidad fue recibido por esta autoridad el día 14 de marzo de 2012, tal y como se desprende del sello fechador que consta en la parte superior izquierda de la primer hoja del escrito de referencia, por lo que tomando en cuenta que la C. [redacted], Representante Legal de la empresa **Quasar Limpieza, S.A. de C.V.**, señaló en su escrito de 14 de marzo de 2012, que la convocatoria de la Licitación que nos ocupa tiene impresiones, ocasionando con ello incertidumbre jurídica, ya que al haber señalado la convocante abreviatura de "etc." en el punto 8 de las mismas, originó que la empresa hoy inconforme no presentara todas las muestras que requería la convocante.-----

Dado lo anterior, se colige que la inconformidad en estudio fue presentada en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 14 de marzo de 2012, **en forma extemporánea**, toda vez que considerando que el acto por el cual se inconforma es la convocatoria de 14 de febrero de 2012 y la fecha que se registro mediante el formato número 119128 a través del Sistema de Compranet fue el 16 siguiente, se tiene que el término de 6 días hábiles que tenía la empresa **Quasar Limpieza, S.A. de C.V.**, para interponer inconformidad conforme al artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, empezó a correr dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones el 22 de febrero de 2012, cumpliéndose hasta el 1 de marzo de 2012, contando para tal efecto los días 23, 24, 27, 28, 29 de febrero y 1 de marzo de 2012, descontándose los días 25 y 26 de febrero de 2012, por ser inhábiles sábado y domingo, ya que la hoy inconforme tuvo conocimiento del contenido de la convocatoria el 16 de febrero de 2012, y tomando en cuenta que la junta de aclaraciones fue el 22 siguiente, tuvo hasta el 1 de marzo de 2012 para presentar su inconformidad en contra de la convocatoria, puesto que señala de manera expresa que tuvo conocimiento del acto impugnado en la fecha antes citada, en tal virtud transcurrió en exceso el término para interponer dicha inconformidad.-----

No obstante lo anterior, la convocante al rendir el informe circunstanciado, precisó que la empresa hoy inconforme incumplió con lo estipulado en el numeral 8 de la convocatoria, ya que no presentó muestras de todos los artículos señalados en el anexo técnico 6 de la convocatoria, los cuales son necesarios para ofrecer un buen servicio, por lo que desechó su propuesta conforme al último párrafo del punto 8 de la convocatoria, por no ser solvente técnicamente y que al no presentar las muestras de los despachadores que se requieren, violentando un principio de transparencia, ya que al no ver la calidad de los despachadores y no señalarlos en su propuesta económica, en un futuro se encontraría en desventaja jurídica, ya que no existiría forma de exigirlos.-----

Una vez precisado lo anterior, resulta necesario precisar que esta autoridad admitió el 16 de marzo de 2012, el escrito de inconformidad únicamente por el Acto de Apertura de Proposiciones de 28 de febrero de 2012 y del Acta de Fallo de 7 de marzo de 2012.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En otro orden de ideas la empresa hoy inconforme continua señalando en su escrito de inconformidad a estudio que el servidor público que emitió el Acta de Fallo de 7 de marzo de 2012, no está facultado; al respecto es de señalarse que el área convocante al rendir el informe circunstanciado mediante oficio número 300-06-04-18-00-2012-0959 de 27 de marzo de 2012, señaló lo siguiente:-----

*“... Por lo que respecta al servidor público facultado para emitir el fallo es el C. Fernando Barrera Trevilla, servidor público facultado para ello, de conformidad con el artículo 28 fracción XXX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria...” (sic).*

En razón de lo anterior se advierte que el **C. Fernando Barrera Trevilla**, en su calidad de Subadministrador de Recursos y Servicios de Veracruz, dio a conocer en el Comunicado de Fallo a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00006-N1-2012, el 7 de marzo de 2012, que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

*“...Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*...*

*VI.- Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones...” (sic).*

En consecuencia el **C. Fernando Barrera Trevilla**, al dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00006-N1-2012, conforme al punto 15 de la convocatoria, sí se encontraba facultado para presidir el acto y dar a conocer el fallo en comento, por lo que **resulta notoriamente infundada** dicha manifestación que pretende hacer valer la empresa hoy inconforme.-----

Continua manifestando la empresa **Quasar Limpieza S.A. de C.V.** que cuando la evaluación sea por mecanismos de puntos y porcentajes deberá incluirse en el acta respectiva un listado de los componentes de puntuaje de cada uno de los licitantes, situación que debió de haber señalado la convocante; sin embargo de la documentación que se tiene en el expediente citado al rubro se advierte que en el documento denominado “Referencias de la convocatoria a la licitación”, se precisó muy claramente que el Área contratante, con fundamento en los artículos 36 segundo párrafo de la “LA LEY” y 51 segundo párrafo de “EL REGLAMENTO”, determina que para la evaluación de las propuestas, se utilizará el **criterio de evaluación binario**, como también en la propia convocatoria en el punto 11.2 último párrafo se asentó que para la evaluación de las proposiciones, **en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes**, así mismo lo indicó la convocante al rendir su informe circunstanciado que se utilizó el criterio de evaluación binario; luego entonces la manifestación que pretende hacer valer la empresa hoy inconforme resulta **infundado**, toda vez que utilizó en la Licitación que nos ocupa el criterio de evaluación binario, es cumple o no cumple con los requisitos establecidos por la convocante, por tanto solo se adjudica a quien cumpla la totalidad de los requisitos solicitados por la convocante y además oferte el precio más bajo, tal y como se señala en el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Ahora bien, en cuanto a que la convocante ajustó la propuesta de la empresa Grupo Santalla, S.A. de C.V. y de la persona física [redacted] al precio más bajo, situación que considera que resulta ilegal; en ese tenor la convocante al rendir el informe circunstanciado mediante oficio número 300-06-04-18-00-2012-0959 de 27 de marzo de 2012, suscrito por el Subadministrador de Recursos y Servicios de Veracruz, señaló lo siguiente:-----

"... Según lo manifestado por la inconforme la convocante injustamente procedió a ajustar su propuesta al precio mas bajo, situación que según ella resulta ilegal, lo cual es completamente falso, ya que de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico vigente, el cual a la letra dice:

Artículo 55.- Cuando la convocante detecte error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario...  
(el subrayado es nuestro)

Es muy claro el artículo en mención, que señala que la convocante al detectar un error puede realizar la rectificación siempre y cuando no modifique el precio unitario, y toda vez que la supuesta ilegalidad que manifiesta la inconforme es por la modificación que injustamente según ella se realizó, hecho que se desvirtua, ya que reitero la modificación no fue sobre el precio unitario, fue solo sobre un error de cálculo, ya que la sociedad mercantil denominada "GRUPO SANTALLA S.A. DE C.V.", al presentar el documento 6.3 (resumen total de la propuesta por partida), lo presenta por un importe de \$ 2,731,348.53 (dos millones setecientos treinta y un mil trescientos cuarenta y ocho pesos con 53/100 M.N.), siendo el correcto \$ 2,656,772.47 (dos millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y dos pesos con 47/100 M.N.). Ya que la adjudicada contempló un periodo de ejecución que comprende del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2012, siendo el periodo correcto de ejecución del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2012. Se relaciona con la documental pública número 11.

8.- Por lo que respecta al C. [redacted] manifestó la propuesta con un importe total \$115,777.42 (ciento quince mil setecientos setenta y siete pesos con 42/100 M.N.), la convocante detectó un error de cálculo, quedando la cantidad de \$113,641.16 (ciento trece mil seiscientos cuarenta y uno 16/100 M.N.) esto de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico vigente, el cual a la letra dice:..."(sic).

De lo antes transcrito se tiene, que la convocante no contravino lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que detectó un error de cálculo, en las propuestas de la empresa Grupo Santalla, S.A. de C.V. y de la persona física [redacted] por lo que modificó dichas cantidades, sin que por ello hubiese modificado el precio unitario, ya que tal como lo refiere la convocante el error consistió en lo siguiente:-----

Grupo Santalla, S.A. de C.V. durante la revisión de los costos unitarios se descubrió que el proveedor consideró que el plazo de ejecución del 1 de marzo al 31 de diciembre del 2012, cuando en realidad el plazo a pactar es del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2012. Por lo que procedió a realizar el ajuste correspondiente, y dicha corrección no implicó la modificación del costo unitario.-----

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN III y 18  
DE LA LFTAIPG.

14

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 Y 18 DE LA LFTAIPE.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

....., detectó un error de cálculo al momento de multiplicar el costo unitario por los metros cuadrados de cada inmueble lo que arrojó una diferencia debajo de la propuesta presentada, por lo que procedió a realizar el ajuste correspondiente.-----

Luego entonces, no hubo corrección en precio unitario; además ello no era motivo de desechar las propuestas en comento, tan es así que se dejó constancia de dichas correcciones en el Comunicado de Fallo, lo anterior de conformidad con el punto 11.2 de la convocatoria y lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de la Ley en cita, por lo que **resulta infundada** dicha manifestación.-----

Esta Área de Responsabilidades estima oportuno señalar que si bien es cierto que en el Comunicado de Fallo de 7 de marzo de 2012, de la Licitación que no ocupa, el cual dio a conocer la convocante omitió detallar en forma precisa en que consistió los errores de cálculo antes detallados, también lo es insuficiente para emitir una resolución favorable a la hoy inconforme, en razón de que como ha quedado precisado con antelación los otros motivos de inconformidad **resultaron infundados**, al haberse determinado que su descalificación fue por no haber presentado todo lo solicitado en el punto 8 y anexo técnico número 6 por lo que hace al servicio de limpieza y en cuanto al servicio de fumigación por haber excedido el monto presupuestal autorizado, lo cual fue suficiente para desechar su propuesta; por lo tanto **resulta inoperante para decretar la nulidad del Fallo de 7 de marzo de 2012, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido** dichas manifestaciones.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 29 Sexta Parte, página 17, que señala: -----

*"AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES. NO HAY INCONGRUENCIA AL CONSIDERARLOS ASÍ.- Un agravio puede ser fundado y sin embargo no ser suficiente para la revocación del fallo recurrido, porque éste quede apoyado por otras diversas razones; en tal caso, el agravio, aunque fundado, no tiene operancia para la revocación de la sentencia, y no puede estimarse que hay incongruencia al reconocerlo así."*

Por todo lo antes precisado se tiene que la convocante actuó en apego a lo señalado en el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 del Reglamento de la citada Ley.-----

En consecuencia, por economía procedimental esta autoridad no entra al estudio de los demás argumentos hechos valer por el inconforme de referencia, ya que resultaría ocioso el análisis de los mismos, y en nada cambiaría el sentido de la presente determinación, razón por la cual esta autoridad establece que es procedente declarar la validez del Acto de Apertura de Proposiciones del 28 de febrero de 2012 y del Fallo de 7 de marzo de 2012, toda vez que como se analizó en la presente resolución no existen elementos de convicción que permitan determinar la ilegalidad de la citada determinación.-----

Resultan aplicables en la especie por analogía las siguientes Tesis de Jurisprudencia, mismas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que al tenor literal siguiente indican:-----

Registro No. 172578

Localización:

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007 Página: 1743 Tesis: IV.2º.C. J/9 Jurisprudencia Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.

Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 223/2005. Jaime Antonio Cadengo Coronado. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 449/2005. 8 de diciembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 26/2006. Alfonso Godínez Hernández. 2 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 415/2005. Importadora y Distribuidora de Carnes, S.A. de C.V. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 80/2006. Bertha Flores de González. 8 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Mayo de 1999

Tesis: II.2º.C. J/9

Página: 931

AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 157/98. Emilia Hernández Bojorges (Recurrente: Teodora Venegas Dehesa). 10 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 59/98. Marco Antonio Ortega Álvarez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Amparo en revisión 81/98. Juan Sánchez Martínez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.*

*Amparo en revisión 317/98. Luis Arreola Mauleón. 16 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.*

*Amparo en revisión 78/98. Pedro y María de los Ángeles Delgado Pasaran. 13 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.*

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente administrados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 87, 93, fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que los siguientes argumentos hechos valer por la empresa hoy inconforme referentes a que se desechó su propuesta en la partida de servicio de limpieza por no haber presentado todas las muestras solicitadas en el punto 8 de la convocatoria y anexo técnico número 6, debido a que la convocante al solicitar en la convocatoria no fue claro presentando inconsistencias en cuanto a la forma en que solicitó ocasionando con ello incertidumbre jurídica; que la convocante corrigió los importes de las propuestas de las empresas a las que se le adjudicaron las partidas correspondientes al servicio de limpieza y fumigación; que cuando la evaluación es mediante mecanismo de puntos y porcentajes lo cual no señaló la convocante, que solamente puede emitir el Fallo de la Licitación el servidor público facultado, al respecto el Subadministrador de Recursos y Servicios de Veracruz, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios en el Servicio de Administración Tributaria, actuó con estricto apego a lo establecido en la convocatoria de la licitación en comento en cuanto al punto 8, 10, 11, 11.1, 11.2 y 15 y a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por consiguiente **resulta infundada** su inconformidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por otra parte y en lo referente a que la convocante al dar a conocer el Comunicado de Fallo de 7 de marzo de 2012, de la Licitación que no ocupa, omitió detallar en forma precisa en que consistió los errores de cálculo de las empresas a las cuales se les adjudicó las partidas del servicio de limpieza y de fumigación, también lo es insuficiente para emitir una resolución favorable a la hoy inconforme, en razón de que como ha quedado precisado con antelación los otros motivos de inconformidad **resultaron infundados**, al haberse determinado que su descalificación fue por no haber presentado todo lo solicitado en el punto 8 y anexo técnico número 6 por lo que hace al servicio de limpieza y en cuanto al servicio de fumigación por haber excedido el monto presupuestal autorizado, lo cual fue suficiente para desechar su propuesta; por lo tanto **resulta inoperante para decretar la nulidad del Fallo de 7 de marzo de 2012**, de conformidad con lo establecido por el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones,

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
DE CONFORMIDAD CON LOS A-1.3 FRACCIÓN II y 18  
DE LA LFTAIRG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**QUINTO-** Las manifestaciones formuladas por la persona física el C. \_\_\_\_\_, en su escrito de 4 de abril de 2012, por el que desahogó el derecho de audiencia que se le concedió, se tomó en consideración para emitir esta resolución.-----

Por otra parte, el C. \_\_\_\_\_, ofreció como pruebas de su parte las siguientes:-----

**PRUEBAS DOCUMENTALES.-** Todo lo actuado en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00006-N1-2012, convocada por Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4".-----

Probanzas que se analizan y valoran de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, mismas que se encuentran en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, las cuales le resultan benéficas para acreditar que la convocante actuó en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al adjudicarle la partida de fumigación, por haber cumplido con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación en comento, en los términos precisados en la presente resolución.-----

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que favorezca a los intereses de Miguel Ángel García Rebolal.-----

Probanza que se analiza y valora de conformidad con los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, toda vez que aún y cuando no se encuentra enumerada en el artículo 93 del Código Federal Adjetivo, la misma es reconocida por la ley, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, la cual le beneficia, pues del análisis y estudio realizado a las constancias que se encuentran agregadas al expediente al rubro citado, resulta suficiente para acreditar que la empresa hoy inconforme al no haber presentado todas las muestras solicitadas en el punto 8 de la convocatoria, incumplió con lo solicitado en la convocatoria de la Licitación en comento, por lo que no fue solvente técnicamente tal y como se prevé en el punto 11.1 en criterios de evaluación en el aspecto técnico, entre otros incumplimientos que le fueron señalados en el Acto de Fallo.-----

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a los intereses de Miguel Ángel García Rebolal.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Probanza que se valora conforme a los dispositivos legales 79, 93, fracción VIII, 190, 191, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, ya que del análisis y estudio realizado a las constancias que se encuentran agregadas al expediente al rubro citado, le resultan benéficas para acreditar que al no haber presentado la empresa hoy inconforme todas las muestras solicitadas en el punto 8 de la convocatoria, incumplió con lo solicitado en la convocatoria de la Licitación en comento, por lo que no fue solvente técnicamente tal y como se prevé en el punto 11.1 en criterios de evaluación en el aspecto técnico, entre otros incumplimientos que le fueron señalados en el Acto de Fallo, ya que si tuvo duda la empresa hoy inconforme en cuanto a lo solicitado por la convocante en la convocatoria que nos ocupa, debió de haber manifestado en la junta de aclaraciones, lo cual no lo hizo así, en consecuencia no era solvente técnicamente.

**SEXTO.-** Las manifestaciones formuladas por la empresa **Grupo Santalla S.A. de C.V.**, en su escrito de 30 de marzo de 2012, por el que desahogó el derecho de audiencia que se le concedió, se tomó en consideración para emitir esta resolución.

Por otra parte, el **C. [Nombre]** **Representante Legal de la empresa Grupo Santalla S.A. de C.V.**, señaló como pruebas de su parte:

"... CRITERIOS DE EVALUACIÓN EN EL ASPECTO ECONÓMICO estipulados en la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL MIXTA N°. LA-006E00006-N1-2012, aceptando los mismos, tan es así que al momento me encuentro ejecutando el contrato No. CS-390-LPN-A-008/12 DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ, mismo que se encuentra en original en poder de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz; señalo de igual forma el documento 5.8 de la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL MIXTA N°. LA-006E00006-N1-2012, mismo que firme bajo protesta de decir verdad y que se encuentra en original en poder de la convocante pues forma parte integrante de mi propuesta presentada en donde se Manifiesta de que en la presentación de la propuesta, se realizó el análisis del 100% (cien por ciento) de los costos unitarios por elemento/jornada, incluyendo materiales y maquinaria. Documentales que se ofrecen como pruebas de conformidad con el artículo 66 fracción IV de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector Público..."(sic).

Probanzas que se analizan y valoran de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se les otorga valor probatorio pleno, con las cuales se acredita que cumplió con lo solicitado en la convocatoria de la Licitación en comento.

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II Y 18 DE LA LFTA I.P.G.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** El suscrito es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de esta resolución. -----

**SEGUNDO.-** Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución y con fundamento en los artículos **74, fracciones II y III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundada e inoperante** la inconformidad interpuesta por la **C. Representante Legal de la empresa Quasar Limpieza, S.A. de C.V.**, contra el Acto de Apertura de Proposiciones de 28 de febrero de 2012 y del Acta de Notificación de Fallo de 7 de marzo del año en curso, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00006-N1-2012 Celebrada para el Servicio de Limpieza y Fumigación de los Inmuebles de la Circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la **C. Representante Legal de la empresa Quasar Limpieza, S.A. de C.V.**, a los **CC. Representante Legal de la empresa Grupo Santalla S.A. de C.V. y al C.** en su carácter de terceros interesados y a la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" de la Administración central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios en el Servicio de Administración Tributaria; por correo electrónico con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley.-----

**CUARTO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cúmplase.** -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.-----

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO

NGUE/ROS

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II Y 18 DE LA LFTAIPG.